

RESOLUCIÓN No. 006 del 4 de abril de 2017

Por la cual se modifica el Título IV, artículos 19 al 29 de la Resolución 8444 de 2015
EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 53 de 1975, determina que el Consejo Profesional de Química, tendrá entre sus funciones la de dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia Secretaria Ejecutiva y fijar sus normas de financiación.

Que de acuerdo con el literal b) del artículo 9 de la Ley 53 de 1975, es función del Consejo Profesional de Química expedir la matrícula a los profesionales que llenen todos los requisitos y llevar el Registro Profesional correspondiente.

Que para prestar un servicio más eficiente, ágil y económico para el usuario, se implementó digitalmente a través de nuestro portal web www.cpqcol.gov.co, el trámite de las matrículas y certificados profesionales.

Que con Resolución 8444 del 4 de diciembre de 2015, el Consejo Profesional de Química, modificó la Resolución 3451 de 2007, mediante la cual se actualizó el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Química.

Que se hace necesario adecuar el Título IV "*De la Matrícula, Certificaciones, permiso y su trámite*" del actual Reglamento Interno del Consejo Profesional de Química a los nuevos procedimientos digitales, cuya decisión fue aprobada en la reunión ordinaria del Consejo Profesional de Química, realizada el 04 de abril de 2017, según consta en Acta No. 396.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1. Modificar el Título IV (artículos 19 al 29) del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Química, adoptado mediante la Resolución No. 8444 del 4 de diciembre de 2015, el cual quedará, así:

TITULO IV**DE LA MATRÍCULA, CERTIFICACIONES, PERMISOS Y SU TRAMITE****CAPITULO I****DE LA MATRÍCULA**

Artículo 19. MATRÍCULA. De acuerdo con los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 53 de 1975, pueden solicitar matrícula profesional los Químicos graduados en las universidades colombianas autorizadas para otorgar dicho título; quienes además de un título profesional universitario, o de la Licenciatura en Química, ostenten títulos de posgrado correspondientes a una especialidad en cualquier rama de la química y los colombianos o extranjeros que obtengan su título profesional de Químico o sus equivalentes en Universidades que funcionen en otros países.

Artículo 20. REQUISITOS. Los Químicos colombianos graduados en universidades colombianas deben realizar la respectiva solicitud a través del portal web (www.cpqcol.gov.co), adjuntando los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud en línea debidamente diligenciado.
2. Documento escaneado del Diploma.
3. Documento escaneado del Acta de Grado.
4. Documento escaneado del Certificado del Registro del Diploma para quienes obtuvieron el título antes del 6 de diciembre de 1995.
5. Documento de identidad escaneado ampliado al 150
6. Una (1) foto a color en formato digital, fondo blanco 3 X 4 cm, formato JPG o similar.
7. Pago aceptado de los derechos correspondientes a los cuales se refiere el artículo 9 de la Ley 53 de 1975, utilizando cualquiera de los medios de pago que aparece en la plataforma PayU.

Artículo 21. MATRÍCULA PARA LICENCIADOS EN QUÍMICA CON POSGRADO EN UN AREA DE LA QUÍMICA. Los Licenciados en Química que ostenten títulos de posgrado, correspondientes a una especialidad en cualquier rama de la química deben adjuntar a su solicitud de matrícula, los mismos documentos enumerados en el artículo anterior, más fotocopia del diploma y fotocopia del acta de grado correspondiente al posgrado en química que hayan realizado.

Artículo 22. MATRÍCULA PARA COLOMBIANOS GRADUADOS EN EL EXTRANJERO. Los colombianos con título de Químico o su equivalente graduados en universidades extranjeras deben realizar la respectiva solicitud a través del portal web (www.cpqcol.gov.co), adjuntando los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud en línea debidamente diligenciado.
2. Documento escaneado del diploma o título académico respectivo, traducido si es el caso, y debidamente consularizado de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia, o el correspondiente sello apostille.
3. Documento escaneado del Certificado de convalidación del título si la universidad que lo otorgó funciona en un país con el cual Colombia no tiene tratados o convenios de reciprocidad o intercambio de títulos universitarios.
4. Documento de identidad escaneado ampliado al 150
5. Una (1) foto a color en formato digital, fondo blanco 3 X 4 cm, formato JPG o similar.
6. Pago aceptado de los derechos correspondientes a los cuales se refiere el artículo 9 de la Ley 53 de 1975, utilizando cualquiera de los medios de pago que aparece en la plataforma PayU.

Artículo 23. MATRÍCULA PARA EXTRANJEROS. Los extranjeros con título de Químico o su equivalente graduados en universidades extranjeras deben adjuntar a su solicitud de matrícula, los mismos documentos enumerados en el artículo anterior, más fotocopia de la visa, excluyendo la de residente, en atención al Decreto 2589 del 1 de agosto de 2006. Los documentos de los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 deben ser enviados por correo físico a la sede del Consejo Profesional de Química.

Artículo 24. TRAMITE DE LA MATRÍCULA. Para el trámite de matrículas profesionales, certificaciones de técnicos y tecnólogos o de prácticos o empíricos el Consejo realizará el siguiente procedimiento:

1. Revisión de las solicitudes con su respectiva documentación recibidas en línea, 15 días calendario antes de la fecha de la reunión, incluyendo el código SNIES del programa correspondiente al título académico
2. Registro en los libros oficiales de solicitudes, de resoluciones y en los respectivos a cada profesión.
3. Elaboración del comunicado donde se presenta la lista de solicitantes de matrículas y certificaciones.

4. Envío de copia del comunicado a cada una de las universidades donde se da el título de Químico o de Técnico o Tecnólogo en Química, para que sea puesto en lugar público durante 10 días.
5. Aprobación de las solicitudes en la reunión del Consejo Profesional de Química y estudio de los casos con anotaciones.
6. Expedición de las respectivas Matrículas profesionales y las notificaciones correspondientes.
7. Expedición de las certificaciones de Técnico o Tecnólogo y las notificaciones correspondientes.
8. Expedición de las certificaciones de práctico o empírico y las notificaciones correspondientes.
9. Publicación del comunicado donde se presenta la lista de solicitantes de matrículas y certificaciones en la página web del Consejo Profesional de Química.

CAPITULO II

DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 25. CERTIFICACIONES PARA TÉCNICOS QUÍMICOS O TECNÓLOGOS QUÍMICOS. De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 2616 de 1982, *"Quienes posean título de Tecnólogo en Química o de Técnico Químico sólo podrán desempeñar sus funciones en calidad de Asistentes o Auxiliares en Química, respectivamente bajo la dirección de un profesional químico matriculado conforme a la ley, y previa la obtención de la certificación expedida por el Consejo Profesional de Química"*, las cuales serán expedidas conforme a la reglamentación del presente capítulo.

Artículo 26. REQUISITOS. Para obtener la certificación de Técnico Químico o Tecnólogo en Química, el interesado debe presentar la respectiva solicitud a través del portal web (www.cpqcol.gov.co), adjuntando los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud en línea debidamente diligenciado.
2. Documento escaneado del Diploma.
3. Documento escaneado del Acta de Grado.
4. Documento escaneado del Certificado del Registro del diploma para quienes obtuvieron el título antes del 6 de diciembre de 1995.
5. Documento de identidad escaneado ampliado al 150.
6. Una (1) foto reciente en color, 3 X 4, fondo blanco en formato JPEG.

7. Pago aceptado de los derechos correspondientes a los cuales se refiere el artículo 9º. de la Ley 53 de 1975, utilizando cualquiera de los medios de pago que aparece e en la plataforma PayU.

Artículo 27. CERTIFICADOS PARA PRÁCTICOS O EMPÍRICOS EN QUÍMICA. De acuerdo con el Parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 2616 de 1982, el cual establece los requisitos para la obtención del mencionado certificado, se exigirá:

1. Documento escaneado de dos declaraciones extrajuicio ante autoridad competente, de dos profesionales químicos matriculados que certifiquen sus servicios como auxiliares en química, durante diez (10) años como mínimo.
2. Exámenes de idoneidad, de acuerdo con las normas que para el efecto establezca el CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA.

Realizar el registro a través del portal web (www.cpqcol.gov.co) y además de los anteriores documentos el interesado deberá adjuntar:

1. Fotocopia ampliada al 150 del documento de identidad.
2. Una (1) foto reciente en color, 3 X 4, fondo blanco en formato JPG.
3. Pago aceptado de los derechos correspondientes a los cuales se refiere el artículo 9 de la Ley 53 de 1975, utilizando cualquiera de los medios de pago que aparece en la plataforma PayU.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS

Artículo 28. CONCEPTO. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2616 de 1982 "No será necesario el requisito de matrícula sino de un permiso para profesionales químicos graduados y residenciados en el exterior que hayan sido contratados por personas jurídicas o naturales que operen en Colombia, para prestar servicios específicos por tiempo determinado, siempre que la necesidad de ello sea suficientemente comprobada ante el Consejo Profesional de Química. Este permiso sólo tendrá validez por un año."

Artículo 29. TRÁMITE PARA OBTENCIÓN DE PERMISO TEMPORAL. Para solicitar el permiso temporal de trabajo, los profesionales a quienes se refiere el artículo anterior, deben:

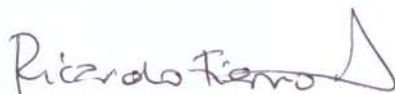
1. Realizar el registro a través del portal web (www.cpqcol.gov.co), una vez realizado el registro y activación, crea el trámite " Permiso de trabajo para químicos y afines extranjeros"

2. Enviar los siguientes documentos a la dirección Cra 13A # 89 - 38 Ofc: 713 Edificio Nippon Center - Bogotá (a nombre del Consejo Profesional de Química de Colombia) para ser evaluados ante los consejeros:
 - Documentos de identidad ampliados y escaneados (pasaporte, cédula de extranjería y visa)
 - Fotocopia autenticada del diploma o título académico respectivo, traducido si es el caso, y debidamente consularizado de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia, o el correspondiente sello apostille.
 - Documento de la matrícula profesional en su país (en caso de ser requerida por el país de origen).
 - Comunicación de la empresa que lo requiere indicando el tiempo que va a permanecer, el cargo que va a ocupar, justificar la necesidad de dicho cargo.
 - Justificación del porque un químico colombiano no puede ejercer y si se realizó la respectiva convocatoria que descarte a un químico colombiano de ejercer dicho cargo.
 - Relación de los profesionales químicos, químicos industriales, de Alimentos, Ambientales, Técnicos y Tecnólogos en QUÍMICA (NO relacionar los Ingenieros Químicos) de la empresa que lo requiere.
3. Una vez los documentos estén en el CPQ se pasara a reunión de consejeros.
4. Si la solicitud fue aprobada el trámite creado por la página web se pasara a Pendiente de pago (El pago se realiza directamente en la página)
Pago aceptado de los derechos correspondientes a los cuales se refiere el artículo 9 de la Ley 53 de 1975, utilizando cualquiera de los medios de pago que aparece en la plataforma PayU.

ARTÍCULO 2. Los demás artículos de la Resolución 8444 de 2015, continúan igual.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de abril del año 2017.



RICARDO FIERRO MEDINA

Presidente.



WILLIAM HERNANDO LIZCANO VALBUENA

Secretario